

Tabla de valoración de horas extraordinarias

Niveles	Categoría	Valor hora ordinaria	Valor hora con 75 por 100 recargo
11	30	367	642
10	31-32	345	604
9	33-42	322	564
8	43-51	306	536
7	52-54	300	525
6	55-58	294	515
5	60-68	288	504
4	70	282	494
3	71-72	276	483
2	73-77	257	450

Tabla de valoración de espera y transporte

Niveles	Categoría	Valor hora
11	30	400
10	31-32	376
9	33-42	351
8	43-51	334
7	52-54	327
6	55-58	321
5	60-68	314
4	70	308
3	71-72	301
2	73-77	290

Tabla de valoración de complemento trabajo nocturno

Niveles	Categoría	Valor día	Valor hora
11	30	753	43
10	31-32	244	43
9	33-42	226	40
8	43-51	220	38
7	52-54	215	38
6	55-58	213	36
5	60-68	206	36
4	70	202	36
3	71-72	199	36
2	73-77	135	34

Complemento de idiomas

Por cada idioma, nivel y mes

Nivel	Categoría	Importe
11	30	1.680
10	31-32	1.624
9	33-42	1.512
8	43-51	1.460
7	52-54	1.420
6	55-58	1.407
5	60-68	1.380
4	70	1.340
3	71-72	1.326
2	73-74	1.299

Asignación de vivienda

Se seguirán abonando las mismas cantidades a todo el personal que tiene reconocida esta asignación.

Plus de asistencia interior

Se abonará a razón de 112 pesetas por día de bajada a interior.

Tabla de dietas

	Nacionales	Extranjero		
		Zona A	Zona B	Zona C
Entera	1.709	3.764	2.930	2.442
Reducidas	732	1.649	1.221	855

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27680

ORDEN de 22 de septiembre de 1983 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «Revisiones de Navarra, S. A.».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo 7.º del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981 dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo 2.º de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo, las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 26 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre) fue concedida a la Sociedad anónima «Revisiones de Navarra, S. A.», la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «Revisiones de Navarra, Sociedad Anónima», tiene derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «Revisiones de Navarra, Sociedad Anónima», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV, situada en Peralta (Navarra), por un importe global de 37.564 338 pesetas (incluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «Revisiones de Navarra, S. A.», son los señalados en los artículos 5.º, número 2, y 6.º del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en el caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1960), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27681

ORDEN de 21 de septiembre de 1983 por la que se declara la puesta en riego del sector I, denominado «El Raso», de la zona regable de Tobarra (Albacete).

Ilmos. Sres.: Finalizada la construcción de las redes de riego correspondientes al sector I, denominado «El Raso», de la zona regable de Tobarra (Albacete), que fue declarada de interés nacional por Decreto 676/1973, de 15 de marzo, procede que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se declare efectuada su puesta en riego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y el 8 del Real Decreto 555/1977, de 8 de febrero, que aprobó el plan general de transformación de la zona regable, cuyo artículo 9.º fija la intensidad mínima de cultivo a alcanzar en la misma al finalizar el quinto año de la declaración de puesta en riego.

Por otra parte, el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, establece, en su artículo 1.º, que los reservistas y concesionario de tierras quedarán obligados a destinar, como mínimo, e